

AUTO No. 02350

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER90835 del 26 de mayo de 2015, el señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZON, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presentó solicitud de tratamientos silviculturales, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 17 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Calle 19 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 19, Diagonal 19 Sur entre Carrera 19 y Avenida 1 de mayo, Carrera 19 entre calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Calle 17 Sur entre Carrera 21 y Carrera 21 A, Carrera 21 A entre Calle 16 A Bis Sur y Calle 17 A sur, Calle 16 A Bis Sur entre Carrera 21 A y Carrera 22, Calle 17 A Sur entre Carrera 21 A y carrera 22, Carrera 21 entre Calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 18 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 17 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 21 entre Avenida 1 de Mayo y Calle 27 Sur, Diagonal 12 Sur entre Carrera 16 y Carrera 19, Calle 14 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Parque Restrepo, barrio Antonio Nariño, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU-1346-2014. *“Estudios y diseños y la construcción, operación y conservación de las redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Restrepo, en la ciudad de Bogotá”.*

AUTO No. 02350

Que así mismo, la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, presentó formato de solicitud de tratamientos silviculturales, para un total de ciento nueve (109) árboles.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
4. Copia del Decreto No. 433 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra en el cargo de Director General del Instituto de desarrollo urbano IDU, al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
6. Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA como Director General del Instituto de desarrollo Urbano IDU.
7. Copia la tarjeta profesional y la cedula de ciudadanía de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
8. Copia del Acta de Reunión No. WR 390 del 19 de mayo de 2015, de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana.
9. Copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 510129 del 23 de abril de 2015, con código S 09-915, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$255.807) M/CTE, por concepto de seguimiento, y copia del recibo de pago No. 510130 del 23 de abril de 2015, con código E-08-815, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004).

AUTO No. 02350

10. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera que realizó el inventario forestal.
11. Memoria Técnica- Inventario Forestal
12. Anexo No. 1 Consolidación Información Formato de Campo (Ficha No. 1)
13. Anexo No. 2 Ficha Técnica de Registro
14. Anexo No. 3 Planos Georreferenciados
15. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica a los sitios de intervención silvicultural, el día 05 de junio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

AUTO No. 02350

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. “

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: Literal g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura*

AUTO No. 02350

deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ... b. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural. c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que de otra parte, el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con

AUTO No. 02350

espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su **Artículo 6°.-** que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que al respecto, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, en la Memoria Técnica- Inventario Forestal aportado, “**CAPITULO II ZONAS VERDES- 12. AREA A INTERVENIR**”, indicó lo siguiente:

(...)

*“Del área total registrada de zonas verdes **888.77m²** , no habrá ninguna que se endurecerá ni se utilizará para disposición de equipos y materiales de construcción empleados en la obra (...).”*

Que expuesto lo anterior, infiere esta Autoridad Ambiental que el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, en la ejecución del Contrato IDU-1346-2014, no afectará la cobertura vegetal existente en el desarrollo proyecto objeto del presente trámite ambiental. Razón por la cual, esta Autoridad Ambiental no lo requerirá en la parte resolutive de la presente providencia para que allegue la respectiva propuesta de compensación de zonas verdes.

Que así mismo, en relación al Diseño Paisajístico presentado, el cual se encuentra aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, se infiere lo siguiente:

“(...) EL DISEÑO CONTEMPLA 130 ARBOLES Y 430 ARBUSTOS DE 12 ESPECIES: 30 Chicalas (*Tecoma stans*), 9 Endrino (*Myrcia popayanensis*), 3

AUTO No. 02350

Eucalipto Pomarroso (Eucalyptus ficifolia), 183 lantanas (Lantana camara), 32 Lavandas (Brunfelsia pauciflora) 1 Roble Australiano (Grevillea robusta), 12 mano de Oso (Oreopanax floribundum), 31 Holly Liso (Pyracantha coccinea), 215 Mil flores (Ledeburgia seguierioides), 15 Chicalas rosados (Delostoma integrifolia), 27 Jazmín de la China (Ligustrum sp) y 2 Guayacán de Manizales (Lafoensia speciosa)”

EN JARDINERIA EL DISEÑO CONTEMPLA 3.348.54 M2 DISTRIBUIDOS EN 15 ESPECIES. (...)”

Que en cuanto a zonas verdes, la misma acta informa que existen 888,77 m2, se generarán con el proyecto un total de 3.523,68 m2 y se endurecerán cero (0); por lo tanto el balance de áreas verdes es positivo.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que así mismo, en vista de que a folio 4 del expediente, obra poder especial conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, se le reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 02350

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 17 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Calle 19 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 19, Diagonal 19 Sur entre Carrera 19 y Avenida 1 de mayo, Carrera 19 entre calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Calle 17 Sur entre Carrera 21 y Carrera 21 A, Carrera 21 A entre Calle 16 A Bis Sur y Calle 17 A sur, Calle 16 A Bis Sur entre Carrera 21 A y Carrera 22, Calle 17 A Sur entre Carrera 21 A y carrera 22, Carrera 21 entre Calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 18 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 17 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 21 entre Avenida 1 de Mayo y Calle 27 Sur, Diagonal 12 Sur entre Carrera 16 y Carrera 19, Calle 14 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Parque Restrepo, barrio Antonio Nariño, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-1346-2014. *“Estudios y diseños y la construcción, operación y conservación de las redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Restrepo, en la ciudad de Bogotá”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia del Contrato IDU-1346-2014. *“Estudios y diseños y la construcción, operación y conservación de las redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Restrepo, en la ciudad de Bogotá”*, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

AUTO No. 02350

ARTÍCULO TERCERO- Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, con tarjeta profesional No. 3126.826, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GIOVANNY ENRICO GOZALEZ PINZON, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02350

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4826)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/07/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 28/07/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/07/2015